	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	3
		Fecha	24-05-2014

ACUERDO No. 020

Fecha: 26 de Noviembre de 2014

Por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional De Chivor – CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 2372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 79 establece que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del artículo 80 establece que "El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que en Colombia, el Estado de Derecho garantiza la propiedad privada –inciso segundo del artículo 58– al igual que tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

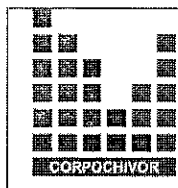
Que así mismo, el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que con fundamento en la Constitución Política de Colombia, el numeral 12° del Artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo.

Que la biodiversidad del país, en los términos del numeral 2° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993 establece que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio "... la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible...".

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	3
Fecha	24-05-2014

Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, y que en este sentido los estudios anteriormente mencionados en las Cuchillas Negra y Guanaque aportan argumentos científicos y técnicos, que obligan la formulación de acciones y políticas conducentes a la consolidación de un área protegida, conformada por los ecosistemas estratégicos de la región que actualmente se encuentran sin protección

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial los *"determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes"*, incluyendo las *"relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales"*.

Que cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente acuerdo. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

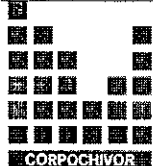
Que el artículo 14 del Decreto Ley 2372 de 2010, define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: *"Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute"* y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que de acuerdo con el artículo 39 del decreto 2372 del 2010, se dio concepto previo favorable del Instituto de Investigaciones biológicas Alexander Von Humboldt para la declaratoria mediante oficio No. 1175 del 11 de junio de 2014 (2014ER2799).

Que de acuerdo al artículo 41 del decreto 2372 del 2010 en la fase de declaratoria respectiva del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a la entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zona de interés minero estratégicos, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollo de proyectos viales proyectados y presencia de uso ilícito.

Que de acuerdo a la información suministrada por las entidades antes señaladas, esta fue analizada en materia de: tenencia de la tierra, por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– (2013ER1514), que reporta la no actuación misional en el área de interés; el Ministerio del Interior (Certificado No. 215 de 2013) informa que no hay presencia de grupos étnicos; la Agencia Nacional Minera (2013ER1772-2014ER19) reporta como títulos mineros vigentes con acción directa o indirecta los contratos de concesión (D 2655 y L685) y solicitudes de legalización 685 de 2001 (código de expediente 01015-15); la Agencia Nacional de Hidrocarburos (2013ER3445) reporta que el polígono se ubica en un área disponible del contrato –COR 60– (Bloque 11- No Convencional); la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (2013ER2271) reporta el plan de expansión a través de la línea Chivor-Chivor II-Norte-Bacatá a 230KV y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2013ER1759) reporta que el polígono a declarar no se traslapa con reservas forestales establecidas mediante la ley 2 de 1959.

Que con la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado como nueva área protegida de carácter regional, se contribuye al logro de los objetivos nacionales y departamentales de conservación.

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	3
		Fecha	24-05-2014

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, y en el Plan de Acción Institucional 2012 – 2015 en el Proyecto 201 Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos establece dentro de una de sus metas la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en jurisdicción de CORPOCHIVOR y la realización y/o actualización del plan de manejo.

Que en mérito de lo anteriormente

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, con un área aproximada de 19304,6 hectáreas.

Parágrafo: El área declarada corresponde al polígono del anexo No 1 el cual hace parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque queda comprendido por las coordenadas geográficas que se relacionan en el anexo No 2 el cual hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque son los siguientes:

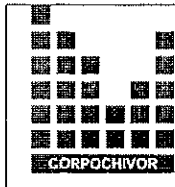
- a) **OBJETIVOS DE PRESERVACIÓN:** Mantener los ecosistemas de bosque andino y alto andino presentes en las cuchillas negra y guanaque, que regulan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos para los municipios de su área de influencia.
- b) **OBJETIVOS DE RESTAURACIÓN:** Restaurar áreas degradadas o intervenidas que mejoren la conectividad y contribuya a mitigar los riesgos de origen natural y/o antrópico.
- c) **OBJETIVOS PARA EL USO SOSTENIBLE:** Contribuir a la conservación de la capacidad productiva de los ecosistemas, presentes en las cuchillas Negra y Guanaque; a fin de mantener una oferta y uso sostenible de los recursos, para la población humana relacionada con el área, y así fortalecer los valores culturales y participativos de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. La declaratoria se constituye en una herramienta clave que le permite ordenar y planificar acciones en el marco de la sostenibilidad ambiental que contribuyan a la preservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas allí presentes.

Para la zonificación preliminar ambiental del DRMI, en consonancia con el Decreto 2372 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se determinaron tres categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración y uso sostenible.

Como Zonificación ambiental se asignan siguiendo el Mapa 1 "Zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque (anexo No 3) con las siguientes definiciones:

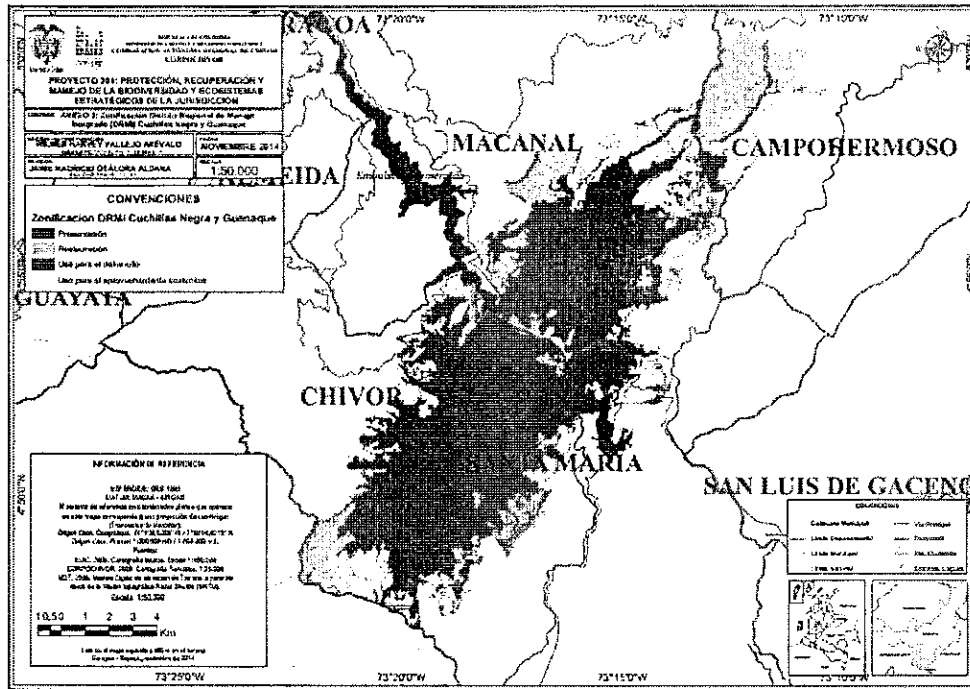
- **Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana la cual abarca 12576 ha.
- **Zona de restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica, la cual abarca 2592 ha.
- **Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual abarca 4093 ha. Contiene las siguientes subzonas:



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	3
Fecha	24-05-2014

- a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración, la cual abarca 3830 ha.
- b) **Subzona para el desarrollo:** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, la cual abarca 306 ha.



Mapa 1. Zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque

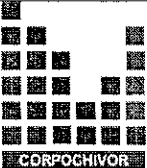
ARTÍCULO QUINTO. Atendiendo a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado los usos permitidos son: restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute y se exponen en el numeral 11 del documento síntesis.

Parágrafo 1. Hacen parte integral del presente Acuerdo el documento síntesis (anexo 4) que soporta la declaratoria desde el punto biofísico y social para el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque, con los respectivos anexos y cartografía.

ARTICULO SEXTO. La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR y para su manejo deberá formular y aprobar, en un plazo máximo de doce (12) meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación del área.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la administración del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), CORPOCHIVOR podrá establecer acuerdos de manejo conjunto con otras entidades del Estado, privados y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Santa María, Chivor, Macanal y Campohermoso deberán en la modificación o revisión de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alinderamiento, objetivos y limitaciones establecidas dentro del presente acto administrativo, así como el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Cuchillas Negra y Guanaque que se establezca por CORPOCHIVOR y las demás determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	3
		Fecha	24-05-2014

PARAGRAFO: Conforme a lo anterior, dichas entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI Cuchillas Negra y Guanaque, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujeta a respetar de manera integral el presente acuerdo.

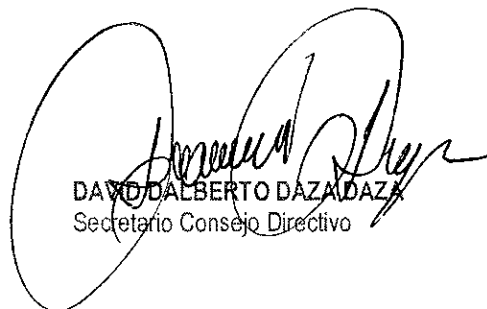
ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que el área protegida declarada sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Dado a los 25 días del mes de noviembre de 2014, en la ciudad de Garagoa (Boyacá)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH SALAMANCA GUAQUE
 Presidente ad-hoc Consejo Directivo


DAVID ALBERTO DAZA DAZA
 Secretario Consejo Directivo

Elaboro: Otálora JM
 Reviso: Hernández MC / Salinas AC

VoBo Jurídica

- Anexo 1: Delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque
- Anexo 2: coordenadas geográficas comprendidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque
- Anexo 3: Zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque
- Anexo 4: Documento síntesis para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque